



Radicación N°: 11001310503120160034800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando se encuentra pendiente de resolver respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia, conforme a lo siguiente:

Sea lo primero indicar que el Juzgado mediante auto del 26 de agosto de 2016, libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante **HERNANDO PAEZ GONZALEZ** y en contra de la parte ejecutada en los siguientes términos:

- "(...) a. Por la pensión de invalidez en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente a partir del 05 de febrero de 2008, teniendo en cuenta 14 mesadas pensionales, suma que deberá descontarse la suma de \$ 9.001.673; aclarando que no pueden concurrir pago de la pensión de invalidez con el pago del auxilio de incapacidad que se le canceló al demandante.*
- b. Por valor de \$ 322.175 por concepto de costas y agencias en derecho impuestas en el tramite del proceso ordinario laboral (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente de la referencia, se puede concluir conforme al documento visible a folio 611 del expediente y lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mas lo expresado en la resolución RDP 023731 del 06 de junio de 2017, que la parte ejecutada comenzó a cancelar la pensión de invalidez del actor a partir del 1 de julio de 2017.

Posteriormente y luego de innumerables actos administrativos proferidos, la **UGPP** profirió el acto administrativo No. RDP 003948 del 11 de febrero de 2019, reconociendo la pensión de invalidez ordenada, cancelando a su vez la suma de \$ 57.629.142 por concepto de retroactivo pensional y \$ 9.604.857 por concepto de mesadas adicionales adeudas.

Conforme a lo anterior y luego de realizar las operaciones aritméticas del caso, resulta oportuno concluir que la entidad ejecutada canceló en debida forma la prestación recocida, pues así se observa conforme a la siguiente liquidación.

Retroactivo desde el 05 de febrero de 2008 al 30 de junio de 2017			
Año	Valor Mesada	No. Mesada	Subtotal
2008	\$ 461.500	25 días + 12	\$ 5.922.583
2009	\$ 496.900	14	\$ 6.956.600
2010	\$ 515.000	14	\$ 7.210.000
2011	\$ 535.600	14	\$ 7.498.400
2012	\$ 566.700	14	\$ 7.933.800
2013	\$ 589.500	14	\$ 8.253.000
2014	\$ 616.000	14	\$ 8.624.000
2015	\$ 644.350	14	\$ 9.020.900

2016	\$	689.455	14	\$	9.652.370
2017	\$	737.171	7	\$	5.160.197
				\$	76.231.850
Subtotal					76.231.850
Menos Suma a Descontar					9.001.673
Total a Cancelar					67.230.177

De lo anterior se observa que la **UGPP** canceló la suma de \$ 67.233.999; aclarando que la entidad realizó los respectivos descuentos en salud, por lo cual la entidad ejecutada canceló en debida forma la obligación referente al reconocimiento de la pensión de invalidez.

Sin embargo, resulta oportuno concluir que ninguno de los anteriores montos genera intereses moratorios, por lo cual la solicitud de la parte actora carece de fundamento factico y jurídico.

Finalmente, no podrá terminarse el proceso ejecutivo de la referencia, pues en la actualidad se le adeudan al actor las costas impuestas en el proceso ordinario y ejecutivo, por valor total de \$ 672.175.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la obligación respecto del reconocimiento de la pensión de invalidez.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso de la referencia.

TERCERO: REQUERIR a la entidad ejecutada **UGPP** para que acredite el pago de las costas procesales por valor de \$ 672.175, por secretaría líbrese le oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 121

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dc117da379ca5db479df9c9243b099431612eed77753e29f8758a4ecebf9d23

Documento generado en 14/10/2020 09:14:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120180008000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó la entrega del título judicial constituido.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **SANDRA ISABEL NIZA DEVIA** con el fin de que allegue un certificado de cuenta bancaria con el fin de cancelar el título judicial ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 121

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8505ee7c89c80d2b6f1b6447095dc032042b28c9e3356089bddedcdb47b27b
2

Documento generado en 14/10/2020 09:14:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120180058000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** constituyó el título judicial No. 400100007625000 por valor de \$ 400.000.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado la totalidad del proceso ejecutivo, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de la resolución **SUB 67262** del 10 de marzo de 2020, junto con el título judicial constituido por valor de \$ 400.000, canceló la totalidad de la obligación reclamada, por tal motivo se estima pertinente terminar el proceso ejecutivo de la referencia y en tal sentido, se

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el expediente de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de eventuales medidas cautelares que se hubiesen decretado.

TERCERO: POR SECRETARÍA entréguese el título judicial constituido a favor de la parte ejecutante, para lo cual deberá allegar la correspondiente certificación bancaria, para consignar el dinero constituido.

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 121

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

498aaef83b8a6dd9a63b3a14238e62ffd9c3be2db9e742f21c3ab001f83de29c

Documento generado en 14/10/2020 09:14:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120180058700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a lo ordenado en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución; razón por la cual se aprobará.

En igual sentido, se ordenará librar oficio a la entidad ejecutada, con el fin de requerirla para que cancele la liquidación del crédito aprobada.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante en la suma de \$ 741.000; aclarando que se sumó las costas impuestas en el tramite del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** con el fin de que cancele la liquidación del crédito aprobada por valor de \$ 741.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 121

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0451f4830596e4f604c80a24a0287f85a39ccf7bad2d40c7f077580d4f35b6ba

Documento generado en 14/10/2020 09:14:06 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120190037800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutada **PORVENIR S.A** allegó información.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado continuará con el trámite del expediente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones de merito propuestas en contra del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue una historia de semanas cotizadas actualizada de la ejecutante **LUZ DARY ARIAS SOTO** identificada con la C.C No. 51.653.756

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 121

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02ba917fde239e83dde4115218bee49e24c368c9030daf92e3d5e26641b277ba
Documento generado en 14/10/2020 09:14:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190052900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó constancias de trámite del envío de los avisos de notificación dirigidos a las demandadas.

Por otro lado, las partes presentaron el 29 de septiembre de 2020 acuerdo conciliatorio con el que pretenden dar fin al proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a estudiar el acuerdo de conciliación presentado por las partes el 29 de septiembre de 2020, y de estar conforme a derecho impartir su aprobación.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con el escrito de conciliación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlat031@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

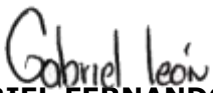
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2020; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N.º
121.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f8e9271125dae49c6860f8025b361af8c6cbc4c9681449bf759505d324ac1341

Documento generado en 14/10/2020 09:14:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 11001310503120190067500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de entrega del título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora **JULIANA PATRICIA MORAD ACERO**, quien actúa como apoderada judicial del ejecutante allegó solicitud en los siguientes términos:

"(...) Se solicita amablemente a su despacho la entrega de los títulos que reposan en su despacho, por concepto de las costas procesales canceladas por las entidades demandadas. (...)"

Conforme a lo anterior previo a realizar la orden de entrega del título, el despacho considera pertinente requerir a la profesional del derecho para que allegue poder reciente en donde el ejecutante le otorgue facultades expresas de recibir y cobrar dineros, de igual forma deberá allegar certificación bancaria de la cuenta la cual se realizará el pago de los títulos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a realizar la orden de entrega del título judicial, se requiere a la doctora **JULIANA PATRICIA MORAD ACERO**, para que en el término de ocho (8) días allegue al plenario poder reciente con las facultades expresas para recibir y cobrar dineros. Igualmente deberá allegar certificación bancaria de la cuenta a la cual se realizará el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2020; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 121.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4ab7ed9b19c4ec9592af0f90b022298160f0c26c953a4921b1a5f5276dc252

Documento generado en 14/10/2020 09:14:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

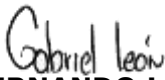
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190081600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **RUBER CELINA RIVERA** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 01 de octubre de 2020, 341 páginas Sharepoint)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** cuenta con las siguientes falencias:

1-. No se hizo pronunciamiento expreso frente a todas las pretensiones de la demanda, pues en el escrito de contestación se pronuncio frente a 9 pretensiones condenatorias, y en el libelo de la demanda se plantearon 12 pretensiones condenatorias.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 121.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f127cffcae61318f96e43e9f2e492c208d82d5bddc49e2ec89c611ea3c371a7b

Documento generado en 14/10/2020 09:14:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120200005400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó el contenido del auto admisorio de la demanda al demandado y a las organizaciones sindicales.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por secretaría se notificó el auto admisorio de la demanda, el Juzgado continuará con el trámite del expediente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) a las doce y treinta de la tarde (12:30 pm), con el fin de practicar la audiencia especial consagrada en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y a través de la aplicación Microsoft teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 121

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00e2a39687a38ecd139175e8f4dd4de52333ff188851288fdeb5b18f8512ae99

Documento generado en 14/10/2020 09:14:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRIMERO: OFICIAR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** con el fin de que indique a este estrado judicial la dirección electrónica correcta de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S A S** con NIT 900659449-7., envíese adjunto al oficio copia de la presente providencia y de la providencia de fecha 07 de septiembre de 2020, a fin de que aclare cual es el correo electrónico correcto de la sociedad. Se concede el termino de **DIEZ (10)** a partir de la radicación del oficio para que se de respuesta.

SEGUNDO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante tenerse a los resuelto en providencia del 07 de septiembre de 2020 respecto de la solicitud de emplazamiento allegada por la parte demandante el 05 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
121.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO

LABORAL DEL**

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3ed31f7ab968f044e6a394af4e5ff0c7859ce7b68076b41c1adc669caddce20
Documento generado en 14/10/2020 09:14:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200008900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada RUBER CELINA RIVERA no presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 25 de septiembre de 2020 se profirió auto por medio del cual se ordenó devolver la contestación de la demanda a RUBER CELINA RIVERA para que por intermedio de su apoderado judicial subsanara las falencias encontradas en el escrito de contestación, concediéndole el término de 5 días para tal fin. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido dicho término, la demanda RUBER CELINA RIVERA no realizó pronunciamiento alguno, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **RUBER CELINA RIVERA** respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **RUBER CELINA RIVERA** respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm), del lunes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NG

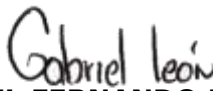
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 121.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6db72df6894310ab8ed9c7facd6f001f619c225376cf37a4ed8748542c297abb



Documento generado en 14/10/2020 09:14:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200011000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 121.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eccc709934352049685c6ed795d83057e27d21ff275dc9e4a89b8caf4df373e4

Documento generado en 14/10/2020 09:14:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120200026200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó el contenido del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada **ALPINA** y a la organización sindical.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por secretaría se notificó el auto admisorio de la demanda, el Juzgado continuará con el trámite del expediente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las doce y quince de la tarde (12:15 pm), con el fin de practicar la audiencia especial consagrada en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y a través de la aplicación Microsoft teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 121

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
162b1cc80aa3e4fe38f3577dfb398dee81691cabe7329219a161ef18be6cf685
Documento generado en 14/10/2020 09:14:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200028400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de mayo de 2020, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120200028400, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO actuando en nombre propio y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE, de la siguiente manera:

"(...) 1. **SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO y en contra de **CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Se ordene a mi favor y en contra del (la) demandado (a), la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$12.994.258.00)** valor de los Honorarios originados y especificados en los hechos de la presente por la relación contractual de tipo laboral y aprobados mediante **sentencia del 24 de Julio de 2019 proferida por el JUZGADO TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** y confirmada a través de la sentencia del 13 de noviembre de 2019 por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, - **en proceso 11001310503120180014400.**
- 1.2. Se ordene a mi favor y en contra del (la) demandado (a), al pago por concepto de Indexación reconocidos mediante **sentencia del 24 de Julio de 2019 proferida por el JUZGADO TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** y confirmada a través de la sentencia del 13 de noviembre de 2019 por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, - **en proceso 11001310503120180014400.**
- 1.3. Se ordene a mi favor y en contra del (la) demandado (a), la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA OCHO PESOS (\$414.058)** valor de las COSTAS fijadas mediante **sentencia del 24 de Julio de 2019 proferida por el JUZGADO TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** y confirmada a través de la sentencia del 13 de noviembre de 2019 por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, - **en proceso 11001310503120180014400.**
2. Se ordene la liquidación y pago de las AGENCIAS EN DERECHO, para este nuevo proceso, si proceden.
3. Se ordene la condena en COSTAS A LA DEMANDADA y demás GASTOS PROCESALES. (...)"

En efecto, a folio 207 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 24 de julio de 2019, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada a reconocer y pagar a favor del demandante los siguientes conceptos:

"(...) **PRIMERO: CONDENAR** a la demandada CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE a reconocer y pagar al demandante JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO la suma de doce millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$12.994.258) por concepto de honorarios profesionales en virtud



de la labor ejecutada dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicado bajo el N° 88-01-33-33-001-2015-0099-00 siendo demandante CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE y siendo demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL que terminó con sentencia de segunda instancia del Tribunal Contencioso Administrativo del 16 de diciembre del año 2016.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE a reconocer y pagar al demandante JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO la suma de doce millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$12.994.258) debidamente indexado a partir del día 1 de diciembre de 2017 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR a la demandada CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente. (...)”

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 13 de noviembre de 2019 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia. (...)

Posteriormente, mediante autos del 18 de diciembre de 2019 y 21 de enero de 2020 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por este estrado judicial el 24 de julio de 2019, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 13 de noviembre de 2019; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180014400, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**, y en contra de **CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de doce millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$12.994.258) por concepto de honorarios profesionales en virtud de la labor ejecutada dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicado bajo el N° 88-01-33-33-001-2015-0099-00.
- b) La suma descrita en el literal a), esto es, doce millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$12.994.258) debidamente indexada a partir del 1 de diciembre de 2017 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$503.458 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.



SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS.

Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, se **REQUIERE** al actor con el fin de que informe bajo gravedad de juramento si conoce el correo electrónico de notificación de la demandada, además de aportar las evidencias respectivas.

QUINTO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la seguridad Social y en tal sentido preste de forma virtual el juramento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por: LUZ AMPARO SARMIENTO	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>15 de octubre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>121.</u>  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario	MANTILLA
--	--	------------------------

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46421e9f1d9d963448c56c4fe971ddfa8c49359417de6bd5703075badd9d7a34**

Documento generado en 14/10/2020 09:14:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120200031300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de ejecución de la sentencia presentada por la parte ejecutante. (páginas 257 a 263)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el ejecutante **JONATAN ALEXIS GALVIS GALVIS** actuando por intermedio de su apoderado judicial, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de **COLTEMPORA S.A.** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento de pago a su favor por lo siguientes conceptos:

"(...) 1.) Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de las entidades COLTEMPORA S.A., Y FIDUAGRARIA S.A., por la suma total de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$30.000. 000.00)

2.) Pido que con este mandamiento de pago se intime a los deudores las entidades COLTEMPORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., y sus representantes legales o quien haga sus veces, de las entidades demandadas.

*3.) Pido que con este mandamiento de pago se ordene a los demandados **COLTEMPORA S.A., NIT (800.142.612-9) y FIDUAGRARIA S.A., NIT (800.159.998-0)** y se obligue al pago de los **INTERESES MORATORIOS** a partir del 17 de septiembre de 2019, a la tasa máxima de interés moratorio vigente hasta el mes y/o fracción en que se cancele la obligación, como consecuencia de la demora y extemporaneidad en el pago de la obligación firmada en el acta de Conciliación llevada a cabo el 30 de julio de 2019.*

*4.) Que en caso de realizar el pago las aquí demandadas **COLTEMPORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.**, a mi poderdante sin constituir el Depósito Judicial, téngase la bondad de ordenar emitir un cheque de gerencia a favor de JONATHAN ALEXIS GALVIS GALVIS.*

*5.) CONDENAR, al pago de costas y agencias en derecho a los aquí demandados **COLTEMPORA S.A., Y FIDUAGRARIA S.A.** (...)"*

En efecto y para tal fin, se observa que a folio 190 (Grabación de la audiencia del 30 de julio de 2019) del expediente, donde obra la conciliación realizada por las partes dentro del proceso ordinario 11001310503120190010700 en donde se llegó al siguiente acuerdo:

"(...) La parte demandada COLTEMPORA S.A. representada por intermedio de su apoderado judicial JAIRO ARLETH ERAZO PUENTES se compromete a cancelarle al demandante JONATHAN ALEXIS GALVIS GALVIS la suma total de \$30.000.000 (treinta millones) de pesos m/te que incluye la conciliación de todas las pretensiones de la presente demanda; el pago se realizará en dos contados, el primero el jueves 15 de agosto de 2019 por la suma de \$15.000.000 (quince millones) de pesos, y el segundo el lunes 16 de septiembre de 2019 por la suma de \$15.000.000 (quince millones) de pesos; a la cuenta de ahorros del Banco Colpatria N° 4542011875 a nombre del actor JONATHAN ALEXIS GALVIS GALVIS. (...)"

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por el acuerdo conciliatorio realizado el 30 de julio de 2019 dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180017900, acuerdo que presta mérito ejecutivo, pues de dicho acto emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra



de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso, razón por lo que habrá de

Ahora bien, en este punto es necesario indicar que el mandamiento de pago debe apegarse a la literalidad del título de donde emana la obligación, en este caso en la conciliación realizada el 30 de julio de 2019, en donde se obligó únicamente COLTEMPORA S.A. a cancelar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000), sin que se fijaran intereses en el acuerdo conciliatorio.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, únicamente respecto del numeral primero de la solicitud de ejecución allegada por la parte ejecutante el 01 de noviembre de 2019, aclarando que dicha obligación recae únicamente sobre la sociedad COLTEMPORA S.A. tal y como se indicó en el acuerdo conciliatorio objeto de la ejecución.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **JONATHAN ALEXIS GALVIS GALVIS** y en contra de la **COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA COLPTEMPORA S.A.**, por el siguiente concepto:

- a. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de la conciliación realizada el 30 de julio de 2019.

Las costas que se causen en el trámite de la presente acción serán resueltas en su oportunidad correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado al pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, y en tal sentido preste el juramento correspondiente.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue al proceso Certificado de Existencia y representación reciente de la ejecutada **COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA COLPTEMPORA S.A.** esto es, que su expedición no exceda dos meses. Lo anterior con el fin de corroborar el correo electrónico de la entidad y proceder a realizar la notificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

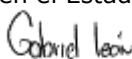
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 121


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91b8d0b61e4d57881245c5706eccb00236542de8f3cf6f8107ecae553fc85a8**

Documento generado en 14/10/2020 09:14:16 p.m.

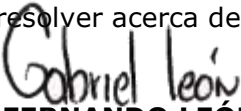
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120200034400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela referencia correspondió por reparto del 13-10-2020, la cual fue remitida al correo institucional del Juzgado y consta de 8 archivos, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el accionante **MARÍA CAMILA RODRIGUEZ CAMARGO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARÍA CAMILA RODRIGUEZ CAMARGO** identificada con la C.C No. 1.014.279.374 en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y **MINISTERIO DE SALUD Y PROSPERIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

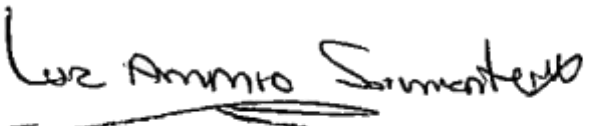
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al debido proceso, respecto de la obtención del título de enfermero.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

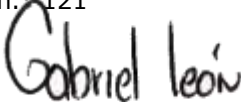
Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 121


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **9e2a24137376c09eb6273d2104db0c7754fac121b6e0e4037ace0468a123a18e**

Documento generado en 14/10/2020 09:14:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>